



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 22 de 2021

05001 41 05 **008 2021 00035 00**

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra ALEXANDRA MARIA HENAO LOAIZA, se observa que en memorial enviado por la parte activa, se acredita haber remitido gestión de notificación a través de correo electrónico de la demandada, sin embargo no se puede avizorar que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

Por otra parte, si bien se hizo envío de notificación a través de correo certificado, no obra en el plenario contancia de documentación remitida en esta modalidad, con el fin de verificar el contenido de la misma, toda vez, que como se puede observar en la guía de envío la parte activa omitió indicar tanto la dirección física donde está ubicado el despacho como la electrónica; es más, se puede leer en la guía 91280010505 que se relaciona como origen el municipio de Bello, ubicación geográfica donde no se encuentra esta agencia judicial.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citada en providencias anteriores, ya sea a través de correo electrónico y/o la dirección física de la demandada indicándole en debida forma la totalidad de los datos para una notificación correcta y efectiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE ,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 93_ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b141cc12489ba0c727d48ab9aba3099136aca3172d58fe8822f6667e6ccf268f

Documento generado en 22/09/2021 08:34:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**